

## Reglamento para la formación de graduados en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario

La formación de graduados en adelante “la formación”, incluye dispositivos de capacitación, por los cuales personas sin vínculo laboral ni de ninguna otra naturaleza, con la Municipalidad de Rosario en adelante “los formandos” realizan actividades formativas supervisadas en servicio, con el fin de adquirir conocimientos y competencias en un área específica de la atención o de la gestión en salud, todo en el marco de las definiciones políticas y de las normativas vigentes en la Secretaría de Salud Pública

1. Quedan excluidas de esta reglamentación las actividades formativas de pregrado y de posgrado pertenecientes a instituciones académicas o profesionales (Facultades, Escuelas, Colegios profesionales, etc.) con las que la Municipalidad a través de la Secretaría de Salud Pública haya suscripto convenios específicos y aquellas que sea reguladas por una legislación especial.
2. La formación deberán ajustarse a un programa previamente aprobado por la Secretaría de Salud Pública en el que se expliciten: objetivos; requisitos de los aspirantes, disponibilidad de plazas, órgano seleccionador y evaluador, contenidos teóricos y prácticos; metodología de enseñanza y aprendizaje; carga horaria total; duración; mecanismos de evaluación; requisitos para su aprobación; responsables del proceso formativo en general y de las distintas actividades en particular; recursos necesarios para su desarrollo, espacios físicos, así como cualquier otra cuestión pertinente a la formación.
3. El contenido del programa de formación no podrá ser similar al de actividades contempladas en el artículo primero del presente.
4. Para acceder a la formación reglamentada por el presente, los aspirantes deberán contar con título secundario, terciario o universitario completo, según corresponda y cumplimentar los requerimientos específicos que fije cada programa formativo.
5. La admisión a la formación se hará por mecanismos públicos de selección, con participación de los servicios, áreas formadoras y/o Comités de Docencia, bajo la supervisión de las Direcciones de las áreas correspondientes.



6. La realización de la formación no implicará relación de dependencia laboral ni de ningún otro tipo entre los formandos y la Municipalidad de Rosario y no dará lugar a reclamos en dicho sentido.
7. Los formandos deberán notificarse, fehacientemente y bajo constancia de su firma, antes del inicio de sus actividades, de la presente resolución así como de las normas y programas que establezca la formación correspondiente.
8. Los formandos deberán acreditar, como condición imprescindible previa al inicio de sus actividades, coberturas de riesgos personales por accidentes y enfermedades (lesiones, discapacidad, transitoria o permanente, parcial o total, y muerte) y de praxis en los casos en que correspondiere. Dichas coberturas deberán cubrir todo el tiempo de vigencia de la formación. Los formandos deberán presentar al Jefe del Servicio correspondiente, el pago actualizado de las pólizas antes del día 10 de cada mes y cada vez que le sea exigido, bajo apercibimiento de suspensión inmediata del formando a criterio de la Secretaría de Salud Pública y sin derecho a indemnización de ninguna especie por parte del mismo formando.
9. Los formandos no percibirán asignación económica de ninguna índole y todos los gastos personales relacionados con su formación serán solventados en forma exclusiva por los mismos.
10. Los formandos deberán cumplir con las normativas propias de la Municipalidad; respetarán la confidencialidad de la información (clínica, estadística, gerencial o de cualquier otro tipo) proveniente de la Municipalidad, y deberán proteger la privacidad y la seguridad de las personas que reciban atención en efectores de la Secretaría, durante y aún después de vencido el plazo de la formación. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho a la Secretaría a interrumpir la formación de los formandos involucrados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudieran caber a los mismos.
11. Los formandos recibirán la certificación de la formación una vez finalizada y aprobada la misma, en los términos definidos por el programa correspondiente.
12. Los formandos no podrán prorrogar su condición de tales más allá del tiempo de duración establecido en el programa de la formación correspondiente, ni tampoco podrán repetir la formación una vez finalizada la misma.



13. La Secretaría de Salud Pública se reserva el derecho de rescindir anticipadamente la formación en los supuestos de causa grave debidamente comprobada, en la que se asegure el ejercicio del derecho de defensa del formando, y sin derecho a indemnización alguna.
14. La propiedad intelectual de los resultados parciales o totales de actividades realizadas como parte de la formación, pertenecerá a la Secretaría de Salud Pública, quien dispondrá de los mismos de la manera que considere conveniente.
15. Las prácticas en los servicios deberán ser supervisadas por el o los responsables que el programa de formación determine.
16. Los responsables de la formación velarán por el cumplimiento de la presente reglamentación e informarán a las Direcciones de las unidades involucradas, al Área de Formación y Capacitación Profesional de la Secretaría de Salud Pública, y a los Comités de Docencia –cuando corresponda– sobre el desarrollo de la formación, con una periodicidad anual y en forma extraordinaria en caso que la situación lo requiera.
17. Los conflictos que pudieren originarse durante el desarrollo de la formación serán dirimidos por la Jefatura del Servicio y, en caso de recurrirse por el Comité de Docencia o la Dirección del efector, asegurándole el derecho de defensa al formando y al área o responsable involucrado en el mismo.